

Amparo directo en revisión 6156/2023

Antecedentes del caso

En Yucatán, 13 personas promovieron un juicio agrario en contra de los representantes de la asamblea general de ejidatarios en el que solicitaron, entre otras cosas, la nulidad de la asamblea en la que se eligieron los órganos de representación y vigilancia del ejido. El Tribunal Agrario declaró la nulidad absoluta de la asamblea de ejidatarios, por lo que el Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado ejidal interpusieron juicio de amparo, el cual fue negado. Inconformes, recurrieron dicha determinación.

Desarrollo de la sentencia

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación analizó la aplicación del principio de maximización de la autonomía de los pueblos y comunidades indígenas y estableció el parámetro de regularidad convencional¹ y constitucional². Al respecto indicó que el principio de maximización implica salvaguardar y proteger el sistema normativo interno que rige a cada pueblo o comunidad, sus formas de organización, regulación propias y autogobierno.

Asimismo, señaló que las autoridades jurisdiccionales tienen el deber de aplicar el principio de maximización de la autonomía como un criterio de interpretación de las normas que impactan en las comunidades indígenas para maximizar la vigencia y respeto de sus sistemas normativos, a través de los cuales, entre otras cuestiones, eligen autoridades o representantes para el ejercicio de formas propias de gobierno interno.³

Dicho mandato es aplicable de oficio, pero también la parte quejosa puede inconformarse por su falta de aplicación. Para ello, deben cumplirse los siguientes requisitos: i) pedir la aplicación del principio o impugnar su falta de aplicación; ii) señalar el sistema normativo, proceso de elección o uso y costumbre cuya prevalencia se pretende a través del principio, iii) precisar los motivos para preferir las disposiciones de usos y costumbres que tienen las colectividades indígenas, en lugar de otras disposiciones legales posibles y iv) identificar las características de las reglas que deberán privilegiarse y verificar que no se esté ante algún límite previsto para la jurisdicción especial indígena.

Resolutivos

La Segunda Sala confirmó la sentencia recurrida y negó el amparo al advertir que lo que se pretendió es la preferencia de una interpretación legal en comparación con otra y no la prevalencia de un sistema normativo adoptado consuetudinariamente.

¹ Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, artículo 7.1 (derecho a decidir sus prioridades y prevalencia de sus costumbres y derecho consuetudinario), 13.1 (respeto a su conexión con sus tierras o territorios), 14.1 (derecho de propiedad y posesión de las tierras que ancestralmente ocupan)

² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 2º (libre determinación de las personas, pueblos y comunidades indígenas para que puedan tomar decisiones respecto a la vida interna de los mismos)

³ Protocolo para Juzgar con Perspectiva Intercultural: Personas, Pueblos y Comunidades Indígenas. Disponible en: <https://acortar.link/9YJ7Ya>